



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 03 de Julio de 2025, dentro del Primer Año Legislativo, se dio lectura a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo**.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 13 de Noviembre del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



Que la iniciativa fue presentada por la Dip. María Itzé Camacho Zapiain y el Dip. Juan Carlos Barragán Vélez integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

“En la actualidad, los animales de compañía ocupan un lugar cada vez más relevante en la vida de las personas y en el entorno social. De acuerdo con la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales (WSAVA, por sus siglas en inglés), un animal de compañía es aquel domesticado que convive con los seres humanos en su entorno habitual, brindándoles afecto, compañía y, en muchos casos, apoyo emocional. Esta categoría incluye principalmente a perros y gatos, aunque también se reconocen otros animales que cumplen funciones similares en los hogares.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) han señalado que el bienestar de los animales de compañía guarda una relación directa con la salud pública, la estabilidad emocional de las personas y el fortalecimiento de los lazos sociales dentro de las comunidades. Asimismo, múltiples estudios psicológicos han demostrado que la convivencia con estos seres vivos contribuye a reducir los niveles de ansiedad, depresión y estrés, particularmente en personas adultas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad.

En el caso de México, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, revelan que el 69.8 % de los hogares mexicanos cuentan con al menos un animal de compañía, siendo los perros los más comunes —presentes en el 85 % de esos hogares— seguidos por los gatos. México se ubica entre los países con mayor población de animales de compañía en América Latina, estimándose que existen más de 28 millones de perros y gatos en el país, lo que evidencia la necesidad de políticas públicas que reconozcan su relevancia social y promuevan su protección integral.

En el estado de Michoacán, aunque no existen cifras oficiales desagregadas por municipio, los datos proporcionados por asociaciones civiles y campañas estatales de vacunación y esterilización indican una alta presencia de animales de compañía en zonas urbanas y rurales, lo que genera tanto beneficios emocionales y sociales como retos institucionales para su cuidado, protección y bienestar.

A pesar de la creciente integración de los animales de compañía en los núcleos familiares y su reconocida importancia afectiva y social, uno de los problemas más comunes que enfrentan sus responsables es el extravío. La pérdida de una mascota representa un evento angustiante y emocionalmente impactante, no solo por el vínculo que se establece con el animal, sino también por los riesgos que este enfrenta al encontrarse desorientado, expuesto a accidentes, enfermedades o actos de maltrato.



Esta situación revela una carencia estructural de protocolos institucionales que permitan una respuesta coordinada, sistematizada y eficaz ante estos eventos, debido en parte a la inexistencia de una obligación legal específica para generar y difundir alertas oficiales.

En México, no existe un registro oficial sobre animales extraviados; sin embargo, diversas organizaciones civiles dedicadas al bienestar animal han documentado un alarmante número de reportes diarios de mascotas desaparecidas en redes sociales y plataformas comunitarias. Solo en la zona centro del país, se estima que cada día se pierden entre 100 y 200 mascotas, cifra que podría ser mayor si se consideran los casos no reportados formalmente.

En Michoacán, los mecanismos de búsqueda suelen depender casi exclusivamente de los esfuerzos individuales de los tutores, quienes utilizan redes sociales, carteles impresos y el contacto informal con asociaciones protectoras de animales. Si bien algunos municipios cuentan con Centros de Atención Animal, no existe actualmente una disposición legal que los obligue a generar o difundir alertas o cédulas de búsqueda cuando se reporta la desaparición de un animal. Esta omisión limita las posibilidades de una pronta localización y recuperación, y genera una brecha en la política pública de bienestar animal.

Por tanto, resulta indispensable establecer un procedimiento institucional básico que facilite la búsqueda y localización de animales de compañía desaparecidos, mediante herramientas sencillas, accesibles y estandarizadas que puedan activarse desde el momento en que se recibe el reporte correspondiente.

En los últimos años, la implementación de herramientas como las cédulas o fichas de búsqueda ha demostrado ser una estrategia efectiva para agilizar la localización de personas desaparecidas, generando conciencia social, coordinación institucional y una amplia difusión a través de canales oficiales y comunitarios. Estas cédulas, al estandarizar la información y facilitar su circulación, se han convertido en un instrumento indispensable en los protocolos de actuación, permitiendo en muchos casos una pronta localización.

Si bien estas acciones han estado dirigidas principalmente al ámbito de los derechos humanos, no puede pasarse por alto que muchas familias experimentan procesos similares de angustia, movilización y esperanza cuando pierden a un animal de compañía. Las mascotas no son simples bienes materiales o seres utilitarios: son seres sintientes y, para millones de personas, parte integral de su hogar, su entorno emocional y su vida cotidiana. Su pérdida, por tanto, genera una afectación real que merece una atención institucional seria y empática.

En ese sentido, resulta incongruente que no exista siquiera una obligación mínima para que los Centros de Atención Animal apoyen la difusión de reportes de mascotas extraviadas. La ausencia de estas medidas institucionales contribuye a la desprotección de los animales y revictimiza a las familias que, con recursos limitados, deben enfrentar solas el proceso de búsqueda.

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adiciona la fracción VII del artículo 19, recorriendo en su orden la subsecuente fracción de Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo



Por ello, es necesario reconocer que los animales de compañía también forman parte del tejido familiar y comunitario, y que su pérdida debe atenderse desde un enfoque de corresponsabilidad social y administrativa. La adopción de un modelo básico de cédula de búsqueda institucional representa un paso sencillo pero significativo para fomentar la recuperación de animales desaparecidos, fortalecer la cultura del cuidado animal y mejorar la relación entre la ciudadanía y las autoridades encargadas de su protección.”

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo que, cuando se reporte la desaparición de una mascota, el Centro emita y difunda obligatoriamente una cédula de búsqueda con información clave. Su propósito es agilizar la localización de mascotas perdidas, mejorar la coordinación con la ciudadanía y fortalecer las acciones de protección y bienestar animal.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII del artículo 19, recorriendo en su orden la subsecuente fracción de Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 13 a 18..

Artículo 19. Corresponde a los Centros:

I a VI



VII. Emitir y difundir una cédula de búsqueda al recibir el reporte de una mascota desaparecida, mismo que podrá presentarse mediante los medios digitales y líneas telefónicas oficiales del Centro. Dicha cédula deberá incluir la fotografía, nombre del animal no humano, zona y fecha de extravío, así como los datos de contacto, y será publicada en los medios digitales oficiales del propio Centro; y

VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE